

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. 11001-40-03-036-2022-00699-00.

Revisados los documentos aportados dentro del plenario, junto con el escrito de demanda, se establece que el domicilio de la demandada es la ciudad de Pasto (Nariño).

Así, es necesario tener en cuenta lo previsto por el numeral 5° del artículo 28 del Código General del Proceso que a la letra dice:

“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado (...).”

Luego, la competencia para conocer del presente proceso es del juez civil municipal al reparto de la ciudad de Pasto (Nariño), por cuanto aquella circunscripción territorial pertenece el domicilio de la demandada y que además fue reportado por el demandante en la demanda.

Así las cosas, este Despacho ordena:

1. Rechazar la presente demanda por competencia dado el factor territorial.
2. Proceder conforme el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, esto es, secretaría remita ante los Jueces Civiles Municipales de la ciudad de Pasto (Nariño) – Reparto, para su conocimiento. Dejar las constancias del caso.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **27 de julio de 2022** a la hora de las 8:00
a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario